

**RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: NORMA MARÍA SANTA
MARÍA RODRÍGUEZ
EXPEDIENTE: INE/CG/RI/SPEN/02/2021**

INE/CG34/2022

**RESOLUCIÓN QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD
INTERPUESTO POR NORMA MARÍA SANTA MARÍA RODRÍGUEZ PARA
CONTROVERTIR LA OMISIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL SERVICIO
PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DE INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE
INGRESO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL POR LA VÍA
DE CURSOS Y PRÁCTICAS**

Ciudad de México, 26 de enero de dos mil veintidós.

ÍNDICE

Glosario	1
Antecedentes	3
Considerandos	9
Primero. Competencia.	9
Segundo. Sinopsis de agravios.	9
Tercero. Pretensión, causa de pedir y litis.	9
Cuarto. Estudio de fondo.	10
Resolutivos	19

G L O S A R I O

Acto impugnado: Omisión de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional de iniciar el procedimiento de ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional por la vía de cursos y prácticas.

**RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: NORMA MARÍA SANTA
MARÍA RODRÍGUEZ
EXPEDIENTE: INE/CG/RI/SPEN/02/2021**

<i>Autoridad responsable:</i>	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
<i>Catálogo del Servicio:</i>	Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.
<i>Constitución:</i>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<i>Dictamen:</i>	Dictamen relativo al cumplimiento de requisitos, por parte del personal de la Rama Administrativa adscrito a la Vocalía Ejecutiva del Registro Federal de Electores de Junta Local Ejecutiva, a ser incorporado al Servicio Profesional Electoral Nacional, por la vía de cursos y prácticas.
<i>Dirección del Servicio/DESPEN:</i>	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
<i>Dirección del Registro/DERFE:</i>	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
<i>Estatuto vigente:</i>	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020.
<i>Estatuto anterior:</i>	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016
<i>Instituto/INE:</i>	Instituto Nacional Electoral.
<i>Inconforme o recurrente:</i>	Norma María Santa María Rodríguez, Jefa de depuración al padrón en la Junta Local Ejecutiva del estado de Zacatecas.
<i>Junta General:</i>	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
<i>Ley General:</i>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: NORMA MARÍA SANTA
MARÍA RODRÍGUEZ
EXPEDIENTE: INE/CG/RI/SPEN/02/2021**

Junta Local:	Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas.
Lineamientos anteriores:	Lineamientos de cursos y prácticas para ingresar y ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Instituto Nacional Electoral.
Lineamientos vigentes:	Lineamientos para cursos y prácticas para la ocupación de plazas en los cargos o puestos que se incorporen al Servicio Profesional Electoral Nacional, en el Sistema del Instituto Nacional Electoral.
Sala Regional:	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la segunda circunscripción, con sede en la ciudad de Monterrey, Nuevo León.
Servicio:	Servicio Profesional Electoral Nacional.

A N T E C E D E N T E S

- I. **Estatuto anterior.** El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto anterior.
- II. **Lineamientos anteriores.** El 14 de octubre de 2016, por acuerdo INE/CG746/2016, el Consejo General emitió los Lineamientos anteriores.¹
- III. **Actualización del Catálogo del Servicio.** El 9 de diciembre de 2019, a través del Acuerdo INE/JGE227/2019, la Junta General Ejecutiva actualizó el Catálogo del Servicio, con motivo de la incorporación, desincorporación,

¹ Los Lineamientos anteriores fueron objeto de modificaciones aprobadas por el Consejo General el 11 de diciembre de 2019, mediante acuerdo INE/G564/2021.

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: NORMA MARÍA SANTA
MARÍA RODRÍGUEZ
EXPEDIENTE: INE/CG/RI/SPEN/02/2021

conversión y modificación de cargos en las Juntas Local Ejecutiva y Distrital Ejecutiva a petición de la Dirección del Registro.

- IV. Incorporación de plazas al Servicio por la vía de cursos y prácticas.** El 17 de febrero de 2020, la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo INE/JGE19/2020, por el que se instruye iniciar la incorporación al Servicio, por la vía de cursos y prácticas, del personal de la rama administrativa adscrito a la Vocalía del Registro Federal de Electores de Junta Local Ejecutiva, derivado de la solicitud de la Dirección del Registro.
- V. Autorización de solicitudes.** El 26 de febrero de 2020, la Dirección de Ingreso y Disciplina de la Dirección del Servicio emitió el Dictamen, a través del cual se determinaron procedentes 84 solicitudes de candidatos a participar en el procedimiento de incorporación por la vía de cursos y prácticas y 10 solicitudes fueron dictaminadas como improcedentes, al no cumplir con alguno de los requisitos establecidos para participar en dicha vía, entre las últimas se encuentra la referente a la recurrente.
- VI. Notificación a la Dirección del Registro.** El 28 de febrero de 2020, mediante el oficio INE/DESPEN/0836/2020, la Dirección del Servicio notificó a la Dirección del Registro el contenido del Dictamen de procedencia de las 84 solicitudes.
- VII. Estatuto vigente.** El 8 de julio de 2020, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG162/2020 la reforma al Estatuto anterior, el cual entró en vigor el 24 de julio de 2020.
- VIII. Conclusión del procedimiento de incorporación por la vía de cursos y prácticas e inicio de ocupación temporal de plazas del servicio.** El 20 de noviembre de 2020 mediante Acuerdo **INE/JGE175/2020**, la Junta General Ejecutiva aprobó el ingreso al Servicio del personal de la rama administrativa adscrito a la Vocalía del Registro Federal de Electores de Junta Local Ejecutiva que acreditó los cursos y las prácticas. Asimismo, instruyó a la DESPEN iniciar el procedimiento de ocupación de plazas del

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: NORMA MARÍA SANTA
MARÍA RODRÍGUEZ
EXPEDIENTE: INE/CG/RI/SPEN/02/2021

Servicio, por la vía de la incorporación temporal, dirigido a las personas que no acreditaron algún requisito para participar en el procedimiento de cursos y prácticas, como en el caso de la recurrente.

- IX. Incorporación temporal al servicio.** A través del oficio **INE/DESPEN/1991/2020** de 22 de noviembre de 2020, la Directora Ejecutiva del Servicio comunicó a la recurrente que en términos de lo aprobado en el Acuerdo **INE/JGE175/2020**, se tenía contemplada su participación en el procedimiento de incorporación temporal al Servicio en la Jefatura de Depuración al Padrón en la Junta Local, asimismo, le hizo del conocimiento los requisitos para participar y el procedimiento de la vía de ingreso citada, asentando que la vigencia sería por máximo once meses, con la posibilidad de renovarse por una ocasión.
- X. Incorporación temporal al Servicio.** El 10 de diciembre de 2020, a través del Acuerdo **INE/JGE200/2020**, la Junta General Ejecutiva aprobó la designación de las personas que acreditaron el procedimiento de incorporación temporal para ocupar puestos del Servicio del sistema del Instituto adscritos a las Vocalías del Registro Federal de Electores en Juntas Locales Ejecutivas, por el periodo comprendido del 16 de diciembre de 2020 al 15 de noviembre de 2021, entre las designaciones se encuentra la de la recurrente en el cargo de Jefa de Depuración al Padrón en la Junta Local.
- XI. Notificación de Acuerdo INE/JGE200/2020.** Mediante el oficio **INE/DESPEN/2279/2020** de 15 de diciembre de 2020, la Directora Ejecutiva del Servicio hizo del conocimiento de la recurrente la aprobación del acuerdo, de la misma forma, le comunicó su adscripción a la Junta Local Ejecutiva como Jefa de Depuración al Padrón, con la finalidad de que asumiera las funciones inherentes a su encargo, a partir del 16 de diciembre de 2020 al 15 de noviembre de 2021.

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: NORMA MARÍA SANTA
MARÍA RODRÍGUEZ
EXPEDIENTE: INE/CG/RI/SPEN/02/2021

- XII. Lineamientos vigentes.** El 20 de mayo de 2021, por Acuerdo INE/JGE94/2021, la Junta General Ejecutiva aprobó los Lineamientos vigentes, los cuales entraron en vigor al día hábil siguiente al de su aprobación.
- XIII. Solicitud a DESPEN.** Mediante escrito de fecha 21 de junio de 2021, la recurrente solicitó a la DESPEN se le considerara para ingresar al Servicio “*de forma permanente*”, a través de la vía de cursos y prácticas, al puesto de Jefa de Depuración al Padrón en la Junta Local.
- XIV. Solicitud a DERFE.** Mediante escrito de fecha 12 julio de 2021, remitido ese mismo día por correo electrónico, la inconforme solicitó a la Dirección del Registro se le considerara para ingresar de manera permanente al Servicio, mediante la vía de cursos y prácticas, en el puesto de Jefa de Depuración al Padrón en la Junta Local.
- XV. Respuesta DESPEN a la solicitud.** El 3 de agosto de 2021, a través del oficio INE/DESPEN/DID/179/2021, en atención al escrito de 21 de junio de 2021, la DESPEN hizo del conocimiento de la inconforme que su solicitud resultaba improcedente, toda vez que la recurrente forma parte del personal del Servicio, ya que de manera previa ingresó a través de la vía de incorporación temporal, en virtud de que en el procedimiento de cursos y prácticas no cumplió con el requisito de tener 2 años de antigüedad en el puesto que pertenecía a la rama administrativa.
- XVI. Respuesta DERFE a la solicitud.** Por oficio INE/COC/1447/2021 remitido el 10 de agosto de 2021, mediante correo electrónico y en atención al escrito de 12 de julio de 2021, el Coordinador de Operación en Campo adscrito a la DERFE hizo del conocimiento de la recurrente que su petición sería enviada a la DESPEN para su valoración y análisis, toda vez que la plaza que ocupa pertenece al Servicio y esa Dirección es quien tiene atribuciones para llevar a cabo los procesos de selección e ingreso al Servicio.

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: NORMA MARÍA SANTA
MARÍA RODRÍGUEZ
EXPEDIENTE: INE/CG/RI/SPEN/02/2021

XVII. Segunda solicitud a DERFE. El 3 de septiembre de 2021, por escrito de 31 de agosto del año en curso, la recurrente solicitó al titular de la DERFE su intervención ante la DESPEN para ser considerada para ingresar al Servicio de manera permanente, a través de la vía de cursos y prácticas, en el puesto de Jefa de Depuración al Padrón en la Junta Local.

XVIII. Juicio laboral. El 8 de octubre de 2021, la recurrente promovió juicio laboral ante la Sala Regional, en contra de lo que denominó la *“Omisión de la Directora Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional de iniciar el procedimiento para ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional con la finalidad de que la suscrita participe en dicho procedimiento y tenga la posibilidad material y legal de ser incorporada al Servicio Profesional Electoral Nacional, respecto de la plaza denominada Jefa de Depuración al Padrón, en la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Zacatecas, misma que actualmente ocupo de manera temporal”*.

XIX. Reencauzamiento. El 15 de octubre de 2021, en el expediente del juicio laboral SM-JLI-21/2021, la Sala Regional ordenó reencauzar el medio de impugnación de la recurrente para que el Consejo General del Instituto lo resuelva como recurso de inconformidad, a fin de cumplir con el requisito de definitividad. Al respecto señaló lo siguiente:

...A fin de garantizar el derecho de acceso a la justicia, procede reencauzar la demanda al Consejo General del INE, para que resuelva lo que corresponda conforme a sus atribuciones atendiendo a lo establecido en el libro cuarto, título V del Estatuto...

XX. Solicitud de renovación. Por oficio INE/DERFE/1344/2021 de 19 de octubre de 2021, el Titular de la Dirección del Registro solicitó a la Directora del Servicio **considerar la renovación de la ocupación temporal** de la recurrente en la Jefatura de Depuración al Padrón, entre otros.

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: NORMA MARÍA SANTA
MARÍA RODRÍGUEZ
EXPEDIENTE: INE/CG/RI/SPEN/02/2021

- XXI. Radicación y requerimiento.** Mediante acuerdo de 28 de octubre de 2021, el Secretario Ejecutivo radicó el medio de impugnación bajo el expediente señalado al rubro, facultó a la Dirección Jurídica para realizar las diligencias necesarias a efecto de presentar el Proyecto de Resolución y requirió a la Dirección del Servicio para que remitiera un informe y los insumos que obraran en su poder relacionados con la solicitud de la recurrente respecto a iniciar el procedimiento de ingreso al Servicio por la vía de cursos y prácticas.
- XXII. Informe y alcance.** El 5 y 19 de noviembre de 2021, por instrucciones de la Directora del Servicio, el Secretario Particular remitió el informe e insumos solicitados a través de correo electrónico institucional.
- XXIII. Ampliación de ocupación temporal.** El 11 de noviembre de 2021, mediante el Acuerdo **INE/JGE236/2021**, la Junta General **aprobó la renovación de la designación de incorporación temporal**, entre otros, en la jefatura de Depuración al Padrón, por el periodo comprendido del 16 de noviembre de 2021 al 15 de octubre de 2022.
- XXIV. Periodo vacacional.** Del 20 al 31 de diciembre de 2021 transcurrió el segundo periodo vacacional del personal del Instituto para ese año, por lo que los días comprendidos en ese periodo fueron inhábiles.
- XXV. Admisión del recurso, de las pruebas y cierre de instrucción.** El 25 de enero de este año, el Secretario Ejecutivo del Instituto admitió a trámite el presente recurso, determinó sobre la admisión de pruebas que en su caso fueron procedentes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza, asimismo, al no existir medios de prueba ni diligencias pendientes que desahogar ordenó el cierre de instrucción, quedando los autos en estado de resolución.

De conformidad con los antecedentes y teniendo a la vista el expediente del recurso de inconformidad que nos ocupa, se:

**RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: NORMA MARÍA SANTA
MARÍA RODRÍGUEZ
EXPEDIENTE: INE/CG/RI/SPEN/02/2021**

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia.

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral es competente para conocer y resolver el presente asunto, el cual se relaciona con el procedimiento de ingreso y permanencia de la recurrente en el Servicio, en estricto cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional en el expediente SM-JLI-21/2021.

SEGUNDO. Sinopsis de agravios.

Los motivos de inconformidad planteados por la recurrente en su escrito de inconformidad en síntesis, son los siguientes:

1. La omisión de la Dirección del Servicio de iniciar el procedimiento de cursos y prácticas vulnera los principios establecidos en el artículo primero constitucional de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, principalmente el de progresividad, así como las garantías de seguridad jurídica y legalidad previstas en los artículos 14 y 16 constitucionales, porque le impide ingresar al Servicio de manera permanente.
2. La vulneración a su derecho humano a contar con un empleo.

TERCERO. Pretensión, causa de pedir y litis.

La recurrente controvierte la omisión de la Dirección del Servicio de iniciar el procedimiento para su ingreso al Servicio de forma permanente por la vía de cursos y prácticas, no obstante que, mediante escritos de 21 de junio, así como de 12 de julio y 31 de agosto, todos de 2021², solicitó a la DESPEN y a la DERFE

² Documentales que obran agregadas en autos, a las que se les otorga valor probatorio de indicio en términos de lo dispuesto en los artículos 14 párrafo 5 y 16 párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: NORMA MARÍA SANTA
MARÍA RODRÍGUEZ
EXPEDIENTE: INE/CG/RI/SPEN/02/2021

respectivamente, se le considerará para ingresar al Servicio mediante la vía de cursos y prácticas.

De sus agravios, se observa que la pretensión de la recurrente es que este órgano colegiado ordene iniciar el procedimiento de ingreso al Servicio por la vía de cursos y prácticas, a fin de que pueda incorporarse al Servicio “*de manera permanente*” o, en su defecto, se le asigne una plaza en la Junta Local “*de la misma naturaleza económica*” a la de Jefa de Depuración al Padrón.

Su causa de pedir la sustenta, esencialmente, en que actualmente cumple con los requisitos establecidos en el artículo 20 de los Lineamientos vigentes, así como en que el acto controvertido es violatorio de los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, principalmente el de progresividad, así como las garantías de seguridad jurídica y legalidad consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales, con lo que consecuentemente, estima se vulnera su derecho a contar con un empleo.

Por tanto, la litis en el presente asunto se constriñe a determinar si la DESPEN ha incurrido en una omisión de iniciar un procedimiento para que la recurrente ingrese al Servicio de forma permanente por la vía de cursos y prácticas y si, en su caso, se le transgrede su derecho a contar con un empleo y por tanto, se le debe asignar una plaza, de forma permanente, en la Junta Local en la que perciba un salario igual al de Jefa de Depuración al Padrón.

CUARTO. Estudio de fondo.

A fin de determinar si existe la omisión atribuida a la Dirección del Servicio, es necesario precisar la regulación normativa de la vía de ingreso al Servicio, a través de cursos y prácticas.

Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria en términos del artículo 289, fracción V del Estatuto.

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: NORMA MARÍA SANTA
MARÍA RODRÍGUEZ
EXPEDIENTE: INE/CG/RI/SPEN/02/2021

Al respecto, los Lineamientos vigentes establecen lo siguiente:

Artículo 2. Cursos y Prácticas es la vía de ingreso reservada al personal de la Rama Administrativa para ocupar plazas en los cargos o puestos que se incorporen al Servicio Profesional Electoral Nacional, en el sistema del Instituto Nacional Electoral.

Artículo 5. Para ingresar al Servicio por la vía de Cursos y Prácticas, el personal de la Rama Administrativa propuesto deberá cumplir de manera íntegra con el procedimiento y la aprobación de los cursos y prácticas que se asignen para tal efecto.

Artículo 7. El procedimiento para el ingreso y ocupación de cargos y puestos del Servicio a través de la vía de Cursos y Prácticas, comprende las siguientes etapas:

- I. Solicitud para iniciar la vía de ingreso, por parte del órgano solicitante, la cual deberá dirigirse a la DESPEN.
- II. Verificación del cumplimiento de requisitos del personal propuesto.
- III. Emisión del Dictamen de cumplimiento de requisitos, por parte del área responsable de la DESPEN.
- IV. Definición, elaboración y calendarización del programa de Cursos y Prácticas, así como el establecimiento del marco operativo específico, que deberá cumplir el personal propuesto para el ingreso al Servicio.
- V. Emisión del Acuerdo de la Junta para iniciar el procedimiento de ingreso al Servicio por la vía de Cursos y Prácticas, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.
- VI. Desarrollo del programa y aplicación de las evaluaciones de los cursos y de las prácticas.
- VII. Determinación de los resultados de los cursos y de las prácticas y notificación a las personas participantes en esta vía de ingreso al Servicio.
- VIII. Aprobación y designación de las personas participantes que acreditaron el procedimiento de ingreso al Servicio por la vía de Cursos y Prácticas, por parte de la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.
- IX. Expedición de nombramientos.

Artículo 12. Corresponde a la Junta:

[...]

III. Aprobar el inicio del procedimiento de ingreso al Servicio por la vía de Cursos y Prácticas;

[...]

Artículo 15. Corresponde a las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas o Unidades Técnicas del Instituto:

I. Remitir a la DESPEN las solicitudes y demás documentos relativos al ingreso al Servicio por la vía de Cursos y Prácticas, conforme a lo establecido en los presentes Lineamientos;

[...]

Artículo 20. El personal propuesto para ingresar al Servicio a través de la vía de Cursos y Prácticas deberá cumplir con el perfil y la experiencia profesional que requiere el cargo o puesto, conforme al Catálogo del Servicio. Adicionalmente, deberá contar con un año como

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: NORMA MARÍA SANTA
MARÍA RODRÍGUEZ
EXPEDIENTE: INE/CG/RI/SPEN/02/2021

mínimo de antigüedad ininterrumpida en el cargo o puesto al que está siendo propuesto, al momento que se realice la solicitud.

Artículo 23. El personal propuesto que no cumpla con alguno de los requisitos solicitados no podrá participar en el procedimiento de ingreso al Servicio por la vía de Cursos y Prácticas.

Artículo 29. La Junta instruirá a la DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, iniciar el procedimiento de ingreso al Servicio, por la vía de Cursos y Prácticas, dirigido al personal de la Rama Administrativa que haya cumplido con los requisitos previstos por la normatividad aplicable.

Artículo 31. El personal propuesto que no acepte participar en el procedimiento de ingreso al Servicio por la vía de Cursos y Prácticas, deberá hacerlo del conocimiento por escrito al órgano solicitante, previo al inicio del mismo, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el artículo 43 de los presentes Lineamientos.

Artículo 43. El personal de la Rama Administrativa que no haya participado, o bien que no acreditó los cursos y las prácticas, podrá solicitar a la DEA ser adscrito en un cargo o puesto equivalente de la Rama Administrativa, siempre y cuando exista una plaza vacante homóloga o equivalente en el nivel tabular en que se encontraba la persona.

La DEA analizará la solicitud con base en las necesidades del Instituto, la disponibilidad presupuestal y el universo de plazas vacantes. En caso de no cumplirse con estas condiciones, el personal causará baja del Instituto.

De la normatividad trasunta se advierte que:

1. La vía de cursos y prácticas se encuentra reservada para que el personal de la rama administrativa ocupe cargos o puestos que se hayan incorporado al Servicio.
2. Para el ingreso al Servicio por esta vía, el personal deberá cumplir de manera íntegra con cada una de los requisitos y etapas que conforman el procedimiento, así como aprobar los cursos y las prácticas.
3. Para iniciar el procedimiento la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica interesada deberá solicitar a la DESPEN el inicio de la vía de ingreso.
4. La DESPEN dictaminará si el personal de la rama administrativa propuesto cumple con el perfil que requiere el cargo o puesto a ocupar.

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: NORMA MARÍA SANTA
MARÍA RODRÍGUEZ
EXPEDIENTE: INE/CG/RI/SPEN/02/2021

5. La Junta General aprobará el inicio del procedimiento de ingreso al Servicio por la vía de cursos y prácticas, previo conocimiento de la Comisión, una vez elaborado el programa y establecido el marco operativo.
6. El personal propuesto que no acepte participar en el procedimiento de ingreso al Servicio por la vía de cursos y prácticas, o en su caso, que no hayan acreditado los cursos y prácticas podrá solicitar, a la Dirección Ejecutiva de Administración ser adscrito a un cargo o puesto equivalente en la rama administrativa.
7. Al personal que se coloque en los supuestos referidos en el párrafo anterior, se le otorgará una vacante homóloga o equivalente en la rama administrativa, atendiendo a las necesidades del Instituto, disponibilidad presupuestal y el universo de plazas vacantes, no obstante, en caso de no cumplirse con estas condiciones, el personal causará baja del Instituto.

Tomando en consideración lo anterior, resulta **infundado** el agravio mediante el cual la inconforme atribuye a la DESPEN la omisión de iniciar el procedimiento para ingresar al Servicio, en el que trata de evidenciar una falta de atención a su petición de ser considerada para la vía de cursos y prácticas.

Lo anterior, porque con independencia de que sí se atendió la petición de la recurrente³, la Dirección del Servicio se encuentra vinculada a dictaminar el cumplimiento de requisitos del personal propuesto por las Direcciones Ejecutivas o Unidades Técnicas que solicitan el inicio del procedimiento por la vía de cursos y prácticas, más no para determinar el inicio, ya que éste compete a la Junta General.

³ El 3 de agosto de 2021 se remitió por correo electrónico a la cuenta institucional de la inconforme el oficio INE/DESPEN/DID/179/2021, por el cual el Director de Ingreso y Disciplina en la Dirección del Servicio informó a la recurrente que su solicitud resultaba improcedente, en virtud de que, al haber incumplido con el requisito de antigüedad en el cargo o puesto de la rama administrativa de Supervisora de Depuración al Padrón Electoral, se le ofreció participar en el procedimiento de incorporación temporal y al haberlo acreditado la Junta General la designó para ocupar de manera temporal el puesto de Jefa de Depuración al Padrón en la Junta Local, por lo que la plaza que actualmente ocupa fue previamente incorporada al Servicio y el procedimiento de cursos y prácticas concluyó con la emisión del acuerdo INE/JGE175/2020, por el que se aprobó el ingreso al Servicio del personal que sí cumplió con los requisitos y acreditó dicha vía.

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: NORMA MARÍA SANTA
MARÍA RODRÍGUEZ
EXPEDIENTE: INE/CG/RI/SPEN/02/2021

Además, en términos de lo dispuesto en el artículo 12, fracción III, de los Lineamientos vigentes, la DESPEN no tiene atribuciones para iniciar un procedimiento de ingreso al Servicio por la vía de cursos y prácticas, y menos aún, iniciarlo con motivo de una solicitud sustentada en intereses personales, por lo que, contrario a lo que sostiene la recurrente, no se configura una vulneración a sus garantías de seguridad jurídica y de legalidad, previstas en los artículos 14 y 16 de la Constitución.

Esto, porque para iniciar el multicitado procedimiento se requiere que la solicitud la realice la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica interesada, la cual implica un análisis presupuestal y estructural previo, en el que se determine la necesidad y factibilidad institucional de incorporar cargos de la rama administrativa al Servicio, situación que en el caso no aconteció, toda vez que la petición de la recurrente atendió a necesidades exclusivamente personales y ajenas a las institucionales.

Por tanto, la inconforme parte de la premisa inexacta de considerar que el oficio INE/DERFE/1118/2021 de 11 de agosto de 2021⁴, a través del cual el titular de la DERFE remitió a la DESPEN su escrito de 12 de julio de 2021, hace las veces de la solicitud que detona el procedimiento de ingreso por la vía de cursos y prácticas; sin embargo, en términos de lo establecido en los artículos 15, fracción I y 18 de los Lineamientos vigentes, la solicitud no se trata de una petición formulada por el titular de la Dirección del Registro para iniciar el procedimiento que pretende la recurrente.

Cabe precisar que, contrario a lo que sostiene la recurrente, ésta sí fue considerada para participar **en el procedimiento de ingreso al Servicio por la vía de cursos y prácticas aprobado por la Junta General Ejecutiva, mediante Acuerdo INE/JGE19/2020 de 17 de febrero de 2020, el cual finalizó con la declaratoria respectiva por parte del citado órgano colegiado el 20 de noviembre de 2020, mediante Acuerdo INE/JGE175/2020.**

⁴ Documental que obra agregada en autos, a la que se le otorga valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 14 párrafo 4, inciso b) y 16 párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria en términos del artículo 289, fracción V del Estatuto, por tratarse de un documento expedido por una autoridad electoral en ejercicio de sus atribuciones.

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: NORMA MARÍA SANTA
MARÍA RODRÍGUEZ
EXPEDIENTE: INE/CG/RI/SPEN/02/2021

Sin embargo, a través del Dictamen emitido por la Dirección de Ingreso y Disciplina de 26 de febrero de 2020, la DESPEN⁵ consideró improcedente la solicitud de la hoy inconforme y la excluyó del procedimiento respectivo, en atención a lo dispuesto en los artículos 142 del Estatuto anterior y 14 de los Lineamientos anteriores, así como de los requisitos solicitados en la cédula del puesto de Jefa de Depuración al Padrón, al incumplir el requisito consistente en tener mínimo 2 años de antigüedad en el cargo o puesto de la rama administrativa que ocupaba (Supervisor de Depuración al Padrón Electoral), de tal manera que desde esa fecha no pudo continuar en el procedimiento de cursos y prácticas, lo cual no fue controvertido por la actora.

Por ello, contrario a lo que aduce la recurrente, no se advierte una trasgresión a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, toda vez que, el procedimiento efectuado para determinar quienes tenían derecho a ingresar al Servicio por la vía de cursos y prácticas se llevó en igualdad de condiciones y oportunidades, de manera que el haber sido descartada de ese procedimiento obedeció a una consecuencia jurídica, que se actualizó ante el incumplimiento de requisitos previstos en las normas citadas.

Ahora bien, atendiendo entre otros factores, al Proceso Electoral en curso, así como a la experiencia de la recurrente, por Acuerdo INE/JGE175/2020 la Junta General Ejecutiva, aprobó el procedimiento de incorporación temporal, y en atención a ello, mediante oficio INE/DESPEN/1991/2020⁶, la titular de la DESPEN comunicó a la recurrente que se tenía contemplada su participación en el procedimiento de incorporación temporal al Servicio, por lo que debía de confirmar si tenía interés en hacerlo.

En dicha comunicación se le hizo saber que la vigencia de la incorporación temporal sería como **máximo de once meses**, con la posibilidad de renovarse por una ocasión, por lo que una vez cumplido el periodo, **la jefatura sería**

⁵ Artículo 16. La DESPEN verificará que el personal propuesto cumpla con los requisitos de ingreso a que se refiere el artículo 14 de estos Lineamientos. Adicionalmente valorará el perfil de los aspirantes conforme a los requerimientos establecidos en la Cédula del cargo o puesto incluida en el Catálogo del Servicio.

⁶ Documental que obra agregada en autos, a la que se le otorga valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 14 párrafo 4, inciso b) y 16 párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria en términos del artículo 289, fracción V del Estatuto, por tratarse de un documento expedido por una funcionaria electoral en ejercicio de sus atribuciones.

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: NORMA MARÍA SANTA
MARÍA RODRÍGUEZ
EXPEDIENTE: INE/CG/RI/SPEN/02/2021

considerada en la declaratoria de vacantes respectiva, y por consiguiente, **sometida a concurso público**, con base en la convocatoria correspondiente.

Del contenido del Acuerdo INE/JGE200/2020⁷ se advierte que la DESPEN **recibió la confirmación de la recurrente para participar en la vía de incorporación temporal**, así como que la Junta General Ejecutiva aprobó la designación de las personas que acreditaron el procedimiento de la citada vía para ocupar puestos del Servicio adscritos a las Vocalías del Registro Federal de Electores en Juntas Locales Ejecutivas, por el periodo comprendido del 16 de diciembre al 15 de noviembre de 2021, entre las designaciones se encuentra la de la recurrente en el cargo de Jefa de Depuración al Padrón en la Junta Local.

En cumplimiento al Acuerdo precitado, a través del oficio INE/DESPEN/2279/2020⁸, la Directora del Servicio comunicó a la inconforme que se le había designado como Jefa de Depuración al Padrón en la Junta Local por el periodo señalado, el cual se renovó a partir del 16 de noviembre de 2021 hasta el 15 de octubre de 2022, mediante el diverso INE/JGE236/2021, en el que se estableció que una vez que concluya el plazo de renovación, las jefaturas sujetas a la incorporación temporal deberán ser ocupadas a través de alguna de las vías o procedimientos previstos por el artículo 188 del Estatuto.

En razón de lo anterior, es claro que la recurrente no cumplió con los requisitos que marcaba la normativa aplicable en ese momento, para continuar en un procedimiento de incorporación por la vía de cursos y prácticas. También es claro que dicho procedimiento concluyó el 20 de noviembre de 2020, con la declaratoria respectiva realizada por la Junta General, sin que la recurrente hubiera controvertido dicho resultado.

⁷ Ver antecedente XI del acuerdo INE/JGE200/2020, consultable en el vínculo <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/116029/JGEor202012-10-ap-6-7-Gaceta.pdf> el cual se invoca como hecho notorio por quienes hoy resuelven.

⁸ Documental que obra agregada en autos, a la que se le otorga valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 14 párrafo 4, inciso b) y 16 párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria en términos del artículo 289, fracción V del Estatuto.

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: NORMA MARÍA SANTA
MARÍA RODRÍGUEZ
EXPEDIENTE: INE/CG/RI/SPEN/02/2021

Más aún, es evidente que la actora aceptó la invitación para incorporarse al servicio, mediante la implementación de un procedimiento (incorporación temporal) diverso al de cursos y prácticas, del cual tenía conocimiento de la duración, alcance y modalidad por la cual formaría parte del Servicio.

Es por ello que, no obstante que como lo afirma la recurrente actualmente cumpla con el requisito de antigüedad⁹ establecido en el artículo 20 de los Lineamientos vigentes, lo cierto es que el procedimiento de cursos y prácticas ya concluyó y, en consecuencia, forma parte del personal del Servicio al haber ingresado por la vía de incorporación temporal con una vigencia al 15 de octubre del presente año¹⁰. De ahí que resulte jurídicamente improcedente su solicitud de ingreso al Servicio, o en su caso, su participación en algún procedimiento por la vía de ingreso de cursos y prácticas que pudiera instruirse, al no ser integrante del personal de la rama administrativa, ni ocupar una plaza o cargo que sea objeto de incorporación al Servicio.

Por otra parte, en relación con la incorporación al Servicio del puesto que la recurrente detenta, cabe precisar que la actora convalidó la modificación que se realizó al Catálogo del Servicio, ya que se acogió al Acuerdo INE/JGE175/2020 de la Junta General por el que se determinó la modalidad de ingreso al Servicio para el personal de la rama administrativa y aceptó el Dictamen por el que se determinó improcedente su solicitud para incorporarse al Servicio por la vía de cursos y prácticas.

Lo anterior es así, ya que no obra constancia de que se hubiere inconformado por alguna de las vías previstas en la normativa para ello; además de que como se señaló en párrafos precedentes, ella aceptó la propuesta de la DESPEN de participar en la incorporación temporal con los alcances y tenía conocimiento de la duración que se previó en ese nuevo procedimiento, es decir, la actora consintió

⁹ Como se advierte en el expediente personal de la recurrente, documental que obra agregada en autos, a la que se les otorga valor probatorio de indicio en términos de lo dispuesto en los artículos 14 párrafo 5 y 16 párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria en términos del artículo 289, fracción V del Estatuto.

¹⁰ Es un hecho notorio que mediante acuerdo INE/JGE236/2021 la Junta General aprobó la renovación a partir del 16 de noviembre de 2021 al 15 de octubre de 2022 de la designación de las personas que acreditaron el procedimiento de incorporación temporal para ocupar puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral, adscritos a la vocalía del Registro Federal de Electores de Juntas Locales Ejecutivas, dentro de las que se encuentra la recurrente.

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: NORMA MARÍA SANTA
MARÍA RODRÍGUEZ
EXPEDIENTE: INE/CG/RI/SPEN/02/2021

tácitamente que una vez finalizado el periodo de la ocupación temporal, el puesto que actualmente ocupa formaría parte de las plazas vacantes para ser ocupadas a través de alguna de las vías o procedimientos previstos por el artículo 188 del Estatuto, situación de la que ahora no puede alegar su desconocimiento, y menos aún, pretender su modificación a través de un medio de impugnación, en tanto que, tal acto fue consentido al no controvertirlo a partir de su emisión ocurrida el 20 de noviembre de 2020.

Por otra parte, resulta igualmente **infundado** el agravio referente a la vulneración al derecho humano de la recurrente a contar con un empleo, porque actualmente está ocupando una plaza del servicio (Jefa de Depuración al Padrón en la Junta Local) con todos sus derechos y beneficios laborales, como consecuencia del procedimiento de incorporación temporal aprobado por la Junta General mediante Acuerdo INE/JGE200/2020, cuya vigencia se amplió al quince de octubre del presente año en el Acuerdo INE/JGE236/2021.

En ese sentido, como se le hizo del conocimiento a la actora en el oficio INE/DESPEN/2279/2020 de 15 de diciembre de 2020, al término de su ocupación temporal en el Servicio, podrá participar en cualquiera de las vías que determine la autoridad competente para ocupar alguna de las plazas del Servicio que queden vacantes, en igualdad de circunstancias y oportunidades respecto de todos los participantes.

Además no hay transgresión a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, principalmente el de progresividad, porque conforme al artículo 1° de la Constitución y al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, **el Instituto garantizó el derecho de la recurrente a tener la oportunidad de trabajar y percibir por ello un salario**, al analizar la viabilidad para que continuara prestando sus servicios en este organismo electoral, aun cuando la plaza que detentaba en la rama administrativa fue incorporada al Servicio.

Esto es, lejos de vulnerar su derecho al trabajo, se le garantizó al ofrecer a la recurrente la oportunidad de continuar laborando en el Instituto, a través de la incorporación temporal en el puesto de Jefa de Depuración al Padrón, modalidad que ésta aceptó de acuerdo con las modalidades previstas en los acuerdos

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: NORMA MARÍA SANTA
MARÍA RODRÍGUEZ
EXPEDIENTE: INE/CG/RI/SPEN/02/2021

emitidos por la Junta General Ejecutiva mencionados y actualmente ocupa y disfruta del pago de un salario por sus servicios, así como todas aquellas prestaciones y emolumentos derivados de éste.

Por otra parte, la pretensión de la recurrente respecto a que se le asigne un cargo de manera permanente, en el que perciba el mismo salario que el que actualmente recibe por sus servicios como Jefa de Depuración al Padrón resulta improcedente, porque como se señaló previamente, la inconforme externó su voluntad de participar en la vía de ingreso al Servicio mediante la incorporación temporal, por lo que, su permanencia se encuentra circunscrita al período de incorporación establecido en el Acuerdo INE/JGE236/2021, el cual, dicho sea de paso no fue controvertido.

En este sentido, al haber sido desestimados los agravios de la recurrente en términos de lo expuesto en este apartado, lo procedente conforme a Derecho es declarar inexistente la omisión alegada, por lo que queda expedito el derecho de la actora a participar, en su momento, en cualquiera de las vías de ingreso al Servicio que para ello se implementen con motivo de la terminación de la ocupación temporal que detenta.

En consecuencia y de conformidad con lo establecido en la presente Resolución se:

RESUELVE

PRIMERO. Se declara infundada la omisión atribuida a la Dirección del Servicio, en los términos precisados en la presente Resolución.

SEGUNDO. Notifíquese como corresponda la presente Resolución a Norma María Santa María Rodríguez y a los demás interesados, por conducto de la Dirección Jurídica.

**RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: NORMA MARÍA SANTA
MARÍA RODRÍGUEZ
EXPEDIENTE: INE/CG/RI/SPEN/02/2021**

TERCERO. Hágase la presente Resolución del conocimiento de la Dirección del Servicio y de la Sala Regional, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y determinó, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 26 de enero de 2022, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**